



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS.

pleo, quando tales fianzas, notoradas unicam^{te} por el
t^{po} de sus años, havia resado ya su obligacion, en el mismo
echo de haverse cumplido este t^{po}, y si despues S. M. (Dios
le que) huviera porrogarlo, es indudable, que seria se x.
bajo nuevas fianzas, o las mismas nuevam^{te} obligadas, y
consequiente el echo de la verdad es, que ya no ~~existian~~
fianzas, y al Ayuntamiento asile constaba, y es de presu-
mition que esta Clausula, la havia puesto Dho S. M. ~~Alc. mayor~~
con el fin de sinerarse, y de atribuir a otros fines, lo
recto, y legat^o de este Ayuntamiento. Si obedecio Dho Alc. de-
dula, no fue por no hallar reparo alguno, sino confiar
en que Dho S. M. ~~Alc. mayor~~, cumplia con su obligacion, y
con la lei de la nueva recopilacion, en q. se manda que to-
dos los Jueces den sus fianzas dentro de los treynadlos
de aprehension en sus Empleos, siendo pasado este t^{er}.
mino, y muchas mas, sin haverse esto verificado, tubo
necesidad el Ayuntamiento de hacerse lo presente
proponiendo de veras m^{te} y sin ningun ~~repro~~ ni
punto, hiciere la nueva obligacion que era necesaria.